

# PROGRAMA DE MEDIACIÓN Y REPARACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES

*En los últimos años se ha producido en el País Vasco un amplio desarrollo de programas de mediación y reparación en el ámbito de la justicia con infractores menores de edad. El Programa de Mediación y Reparación en la Justicia de Menores, promovido por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, ha tratado de sistematizar las experiencias existentes, unificarlas a nivel de toda la Comunidad Autónoma y encuadrarlas en el marco de la legalidad vigente, las orientaciones internacionales y el modelo de responsabilidad en la justicia juvenil. Este paradigma entiende al menor infractor como sujeto con capacidad para afrontar sus propias acciones y, al tiempo que respeta sus derechos y garantías, tiene en cuenta los derechos de las víctimas y la necesidad de compensar de los daños sufridos. Tras situar el programa en su marco teórico y legal, el artículo explica las características técnicas del programa, incidiendo en el papel del mediador y en las condiciones necesarias para poder desarrollarlo de forma eficaz.*

El informe del Ararteko de 1998 sobre *Intervención con menores infractores* en su primera recomendación apunta lo siguiente:

«La adecuación de las diversas modalidades de mediación, conciliación y reparación a la responsabilización de los infractores menores de edad y, por lo tanto, a la consecución de la finalidad educativa de las intervenciones,

así como a la participación activa de la víctima y de la comunidad, aconsejan potenciar la utilización de los instrumentos de actuación basados en los principios de justicia retributiva que se prevén en el ordenamiento jurídico vigente y articular los medios personales y materiales que su implementación exige. El Libro Blanco de la Justicia elaborado en 1997 por el Consejo General del Poder Judicial indica, al respecto, que convendría que el nuevo texto legal regulador de la intervención con infractores menores de edad penal debiera considerar el establecimiento de mecanismos de mediación obligatoria previos al acceso a la jurisdicción».

En esta misma línea, durante la celebración de las Jornadas sobre «Justicia Juvenil en la C.A.P.V.: situación y perspectivas» Jaime Funes decía, refiriéndose al anteproyecto de Ley Orgánica de Justicia Juvenil, que «una parte de la ley será salvable si, aunque el menor presente problemas y necesidades, seguimos respetando su derecho a resolver los conflictos previamente, sin que aparezca la presión de la sanción penal. La mejor Ley de menores es aquella que estimula, que facilita, que obliga si es necesario, a la búsqueda de acuerdos no judiciales, de aproximaciones entre las partes afectadas. Hablar de psicología y pedagogía de la mediación, individual o comunitaria, en ningún caso es hablar de entrada de psicopatología o de tratamiento». Y añadía: «Todos

los intervinientes han de situarse ante un objetivo básico común: dilucidar como se responsabilizará adecuadamente al menor de sus actos. O dicho de otra manera: qué respuesta será adecuada para responsabilizarlo (para que tome conciencia mediante la respuesta)».

Estas citas no son sino un botón de muestra sobre el proceso de reflexión que en esta materia se está dando en el País Vasco. De hecho, en este periodo 96-99, podemos hablar de algo más que de un período de reflexión y podemos referirnos a un período de puesta en marcha sistemático, en unos Territorios Históricos más claramente que en otros, de programas de mediación y reparación en la justicia con personas menores de edad.

En estos años han sido muchas las personas e instituciones que han creído y apostado por hacer realidad, en el ámbito del País Vasco, los programas de mediación y reparación dirigidos a las personas menores de edad: los/las chicos/as y sus familias, muchas víctimas individuales e institucionales, fiscales y jueces, Departamento de Justicia, etc., pero quizás, quienes de forma más decidida han impulsado este proyecto han sido los profesionales (psicólogos, trabajadores sociales y educadores) de los equipos técnicos de los Juzgados de Menores, que con su reflexión, dedicación y saber hacer han ido aportando muchos de los mimbres que, a fecha de hoy, han hecho posible la definición y puesta en marcha del programa que de forma resumida se presenta en las próximas líneas<sup>1</sup>.

## 1. PROGRAMA DE MEDIACIÓN Y REPARACIÓN EN LA JUSTICIA DE MENORES: NOTAS INTRODUCTORIAS

El Programa de Mediación y Reparación nace dentro de una fase de consolidación de la justicia de menores a partir de la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores y en un contexto de sistematización de las res-

<sup>1</sup> El hecho de presentar este programa en formato de artículo ha hecho que, de forma deliberada, se hayan dejado fuera algunos capítulos básicos del mismo: condiciones de acceso, aspectos metodológicos, desarrollo de la evaluación y materiales de apoyo... A pesar de estas exclusiones, los apartados expuestos pueden permitir al lector hacerse una primera idea general del programa y, en cualquier caso, los capítulos restantes podrían incluirse en un próximo número.

puestas judiciales que ejecuta la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia de la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco con respecto a la ordenación de las acciones educativas que se llevan a cabo desde la justicia para dar respuesta a los/las menores que han cometido una infracción.

En este contexto y de cara a la definición del programa, se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La citada Ley Orgánica 4/92 permite la aplicación práctica de los procesos de mediación y reparación y sirve de marco legal a los mismos.
- Las orientaciones internacionales ante la justicia juvenil como son la Recomendación n.º R (87) 20 del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (reglas Beijing) y la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. Así mismo, se ha tenido en cuenta el «Proyecto de Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores», que concede un interés particular a la conciliación y a la reparación del daño causado.
- La realidad más cercana a nivel del Estado español y del ámbito europeo en lo referente a la aplicación de programas de mediación y reparación en la justicia de menores de una forma más o menos sistemática.
- La propia experiencia desarrollada en la C.A.P.V., donde en los últimos años los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores, han desarrollado diversas iniciativas de mediación y reparación.

Desde este marco, se ha tratado de sistematizar esta experiencia, unificarla a nivel autonómico y encuadrarla como una intervención pública teniendo en cuenta la legalidad vigente, las orientaciones internacionales, el modelo de responsabilidad en la justicia juvenil y los derechos de las víctimas.

El hecho de que se haya optado primero por la aplicación práctica, experimentación y formación de los/las mediadores/as, para más tarde elaborar un documento programático, tiene la ventaja de que su puesta en marcha no resultará completamente nueva ni supondrá cambios tan insalvables como para hacerlo di-

fiicultoso. Más bien se trata, como se ha indicado, de una sistematización y unificación de la respuesta que se venía aportando, optando por un modelo con base teórica y experimental suficiente, y reflejándolo institucionalmente mediante un programa que permita la ejecución de dichos procesos de mediación y reparación de forma sistemática y ordenada.

El proceso de implementación de este Programa de Mediación y Reparación ha supuesto un ejercicio de reflexión teórica y metodológica por parte de los Equipos Técnicos encargados de su desarrollo práctico y de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, así como un proceso formativo a nivel de conocimiento de otras realidades, estudio de bibliografía especializada en el tema, asesoramiento de otros técnicos y análisis de la práctica desde diferentes modelos.

## 2. MARCO TEÓRICO

Los procesos de mediación se encuadran dentro de un modelo de justicia juvenil que ha venido denominándose *Modelo Educativo y de Responsabilidad* que, en líneas generales, supone que el/la menor se sitúa ante su conducta infractora y comprende que su acción ha atentado contra las normas sociales básicas, alterando la convivencia estable dentro de la comunidad y perjudicando con ella a otras personas. La respuesta que se aporta en este contexto se relaciona directamente con la infracción cometida y sirve de crecimiento cognitivo, de desarrollo socio-moral y avance educativo del/la menor infractor/a. Este paradigma entiende al/la menor infractor como un sujeto con capacidad de afrontar con responsabilidad sus propias acciones y respeta sus derechos y garantías. Al mismo tiempo, tiene en cuenta los derechos de las víctimas, priorizando su participación y la compensación de los daños sufridos.

Se trata de un modelo que entiende la justicia de menores como una forma de reacción a las conductas infractoras de los sujetos teniendo en cuenta las necesidades globales de los mismos y adecuándose a ellas a la hora de aportar una respuesta. Hablamos pues de una justicia que adopta como principios la intervención judicial mínima, el respeto a las garantías procesales, la proporcionalidad de las actuaciones y la prioridad de las intervenciones en el propio medio del/la menor.

Dentro de este marco, en los procesos de mediación y reparación cobran especial importancia los aspectos de desjudicialización, de responsabilidad y de voluntad. Tales procesos se conciben como una nueva forma (la de resolución de un conflicto entre las partes y la reparación de los daños) de afrontar el problema, distinta del litigio, de la rehabilitación y de la protección.

Se definen los procesos de mediación como «una intervención psicoeducativa y social, breve, pero al mismo tiempo intensa, a instancia judicial y del ministerio fiscal que, con la orientación de un/a mediador/a, implica la responsabilización del/la menor de las propias conductas y la búsqueda activa de soluciones reparando a la víctima mediante la realización de una actividad en su beneficio».

Este concepto general de *procesos de mediación o Mediación* pone el énfasis en el hecho de que se trata de un recorrido cognitivo del menor encaminado a la resolución de un conflicto entre dos partes, y orientado o facilitado por la figura de un tercero neutral. El proceso incluye además otros conceptos que se van perfilando dependiendo de las características concretas de cada caso:

- Reparación: Entendida como la consecuente compensación a la víctima del daño realizado. Puede ser económica, mediante una actividad en su beneficio, mediante compromisos de no reincidencia, cartas de disculpas, participación del/la menor en cursos formativos, etc. Generalmente el/la menor la entiende además como una reparación o compensación hacia sí mismo/a y hacia la comunidad a la que ha dañado al incumplir las normas. La reparación es un objetivo prioritario de los procesos de mediación como fórmula que contribuye a solucionar el conflicto. En ocasiones no existe conflicto entre ambas partes, pero sigue siendo necesaria una reparación de los daños a la víctima.
- Conciliación: Se pone el énfasis en el encuentro que se produce entre el/la menor infractor/a y la víctima con el objeto de restablecer la relación y de llegar a una serie de acuerdos reparatorios. En ocasiones, más que este concepto, que presupone un restablecimiento de las relaciones, se utiliza el de *encuentro*. Esta perspectiva supone la existencia anterior de un conflicto entre dos partes (víctima por un lado y menor/a infractor/a por otro) y la resolu-

ción del mismo mediante el diálogo, contribuyendo a generar paz social. Si no existe conflicto, el encuentro supone negociar la fórmula reparadora más adecuada a ambas partes.

- Interés reparatorio: Aparece cuando existe interés activo y compromisos por parte del/la menor de reparar de alguna forma a la víctima, pero esta reparación no se puede llevar a efecto por alguna razón externa al propio menor: la víctima no desea participar de forma activa o no puede hacerlo, no es posible una reparación indirecta, etc. En estos casos de imposibilidad de la mediación entre las partes y de reparación a la víctima, se rescata la voluntad y compromisos reparadores del/la menor y la idoneidad del Programa establecida anteriormente. Se materializa mediante escritos de reflexión del/la joven o conversaciones del/la mismo/a con el/la Fiscal de Menores, finalizando de la misma forma que cuando existe reparación directa. Se trata de recoger y destacar la valoración positiva de acceso al Programa de mediación y reparación (reconocimiento de responsabilidad, voluntad, consentimiento de los padres, capacidad) encaminada al encuentro y reparación a la víctima, pero con la salvedad de que no ha sido posible la culminación del proceso por circunstancias ajenas al/la menor.
- Reparación a iniciativa de las partes: Se trata de la reparación ya realizada de forma espontánea por las partes sin la presencia del/la mediador/a. En ocasiones, cuando llega el caso ya se ha producido esta reparación espontánea dando ambas partes por solucionado el conflicto. Ante estas situaciones, el/la mediador/a recoge y comprueba la efectividad de la reparación, evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos a que las partes habían llegado, dando o no por válida la misma y continuando el mismo circuito que en los casos de reparación directa.

Es importante dejar claro que la mediación-reparación no es una medida impuesta judicialmente, sino una respuesta a la que se acoge voluntariamente el/la menor tras el reconocimiento de su responsabilidad. En numerosas ocasiones, es una respuesta que el/la propio/a menor propone como forma lógica de hacerse cargo de las consecuencias de su acción. Además, en estos procesos la víctima tiene un papel activo.

### 3. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 4/92, reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, es la norma legal actual sobre la justicia de menores o justicia juvenil, regulando su competencia sobre los hechos cometidos por mayores de doce años y menores de la edad fijada en el Código Penal (en la actualidad dieciséis años) a efectos de responsabilidad criminal, tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales. Por tanto, en la actualidad los procesos de mediación en la justicia de menores se limitan a esta edad de entre 12 y 15 años en el momento de la comisión de los hechos.

La citada Ley ofrece dos momentos diferentes de aplicación, que determinarán dos demandas diferentes de posibilidad de mediación:

1. De aplicación prioritaria de acuerdo con la propia filosofía de los procesos de mediación (extrajudicialidad, alternativa al proceso judicial, principio de oportunidad, etc.), la Ley concede la posibilidad al/la juez de menores, a propuesta del Fiscal, de dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones en un momento procesal inicial, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor o que éste haya reparado, o se comprometa a reparar, el daño causado a la víctima (art. 2<sup>º</sup>, 2, regla 6<sup>a</sup>).

De este modo, es posible evitar la continuidad del proceso judicial habiendo sido iniciado un proceso reparatorio a la víctima, lo que supondría una alternativa de mediación con reparación a la víctima. Igualmente, es posible la alternativa al proceso judicial mediante un compromiso reparatorio, matiz que aporta base legal a situaciones de mediación que finalizan mediante el rescate del interés reparatorio del/la menor o compromisos de reparación, sin que sea posible compensar directamente a la víctima. La reparación ya efectuada a iniciativa de las partes espontáneamente con anterioridad a su llegada al Programa de Mediación y Reparación puede igualmente ser considerada como tal, aunque desde el programa no se haya facilitado una solución mediada.

2. En otro momento procesal bien diferente, como es la suspensión del fallo (lo cual supone que el menor ha pasado completamente por el procedimiento judicial, y ya existe Resolución del/la

Juez de Menores) es posible que, en atención a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores, de oficio o a instancias del Ministerio Fiscal o del Abogado, decida la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extrajudicial. No obstante, sólo podrá acordarse esta suspensión del fallo si los perjudicados, debidamente citados, no expresaran su oposición o ésta fuera manifiestamente infundada.

Para ello, oído el Equipo Técnico, el Ministerio Fiscal y el Abogado, el Juez deberá valorar razonadamente, desde la perspectiva exclusiva del interés del menor, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta. Se deberá dejar constancia en acta de los términos de la reparación y del mecanismo de control de su cumplimiento. En el caso de que el menor los incumpla, se revocará la suspensión del fallo y se dará cumplimiento a la medida acordada por el Juez.

Esta fórmula permite al/la Juez de Menores suspender el fallo de la Resolución utilizando como alternativa la reparación extrajudicial, quedando la ejecución de la medida condicionada al cumplimiento del programa de mediación y reparación que en cada caso se establezca.

Los procesos de mediación pretenden que se solucione el conflicto existente entre las partes y se repare de forma extrajudicial con la orientación de un/a mediador/a, pero se inscriben dentro del marco penal para menores. Este indica cuál es la infracción, quién es la víctima y quién el/la infractor/a. El Ministerio Fiscal, en la reparación inicial alternativa al procedimiento judicial, y el/la Juez de Menores, en el caso de la reparación con suspensión del fallo, representan la legalidad con la cual actúa el/la mediador/a, decidiendo el proceso de mediación y siendo informados cuando éste se da por finalizado, actuando en consecuencia con respecto al procedimiento judicial.

## 4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

### 4.1. Dirigidos al/la menor

- Partiendo de unos mínimos, responsabilización de las propias acciones y de

las consecuencias que se derivan de ellas.

- Hacer protagonista al/la menor de un proceso preventivo y constructivo de avance sociocognitivo, aprendizaje social y desarrollo sociomoral.
- Ofrecerle la posibilidad de aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima. Posibilidad, en consecuencia, para el/la menor de eliminar estereotipos y etiquetas que sobre él/ella se ha formado la víctima.
- Participación activa en el proceso de resolución del conflicto y de reparación mediante su esfuerzo personal a la víctima. Facilitación de esta participación incorporando una dimensión humana y positiva.

### 4.2. Dirigidos a la víctima

- Ofrecer a la víctima la posibilidad de ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto.
- Compensación y/o reparación de los daños sufridos con motivo de la infracción.
- Que llegue a integrar una imagen real del/la menor que le ha perjudicado, aproximándose al/la joven y a su afrontación responsable de la solución del conflicto o de la reparación.

### 4.3. Dirigidos a la justicia y a la comunidad

- Incorporar a la justicia juvenil elementos reparatorios o compensatorios de la víctima.
- Aplicación del principio de oportunidad. Llegar a resolver de forma constructiva y positiva, y dentro del marco legal, un importante número de asuntos.
- Aplicación del principio de intervención mínima. No indagar en la situación del/la menor si, desde ese punto de vista, no se va a intervenir.
- Constituir una alternativa al proceso judicial de menores en casos menos graves, o bien alternativa al cumplimiento de una medida judicial.
- Acercamiento de la justicia a los/las ciudadanos/as y a la comunidad en general, posibilitando su participación en la resolución de los conflictos.

## 5. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN

Para que un/a menor pueda acceder al Programa de mediación es necesario valorar desde el inicio los siguientes parámetros:

- Reconocimiento de su responsabilidad en el hecho cometido. Reconocimiento de que ha participado en un cierto nivel y de que asume, por tanto, las consecuencias que se deriven de su conducta. No se trata de un reconocimiento judicial de los hechos en toda su dimensión, sino de que tenga conciencia de haber hecho algo que no hubo de hacer y de que con su acción ha perjudicado a otras personas. Tampoco se trata de medir el grado de culpabilidad que asume, sino de verificar la existencia de una relación causa-efecto entre la participación en una infracción y el daño sufrido por la víctima. A partir de estos mínimos exigibles para iniciar cualquier mediación, si no existiera, se puede trabajar dentro del proceso un mayor nivel de responsabilización y de implicación personal en la conducta.
- En ese sentido, es importante, respetando la presunción de inocencia del/la menor, no forzar el reconocimiento de los hechos, así como dejar patente que su reconocimiento, en caso de existir, no tiene validez judicial de prueba si después ha de volver al proceso judicial.
- Voluntad de participar activamente en el programa de mediación que se ha de construir desde el primer momento. Esto indica que su interés en solucionar el conflicto es real. Asimismo, se garantiza el derecho del/la menor a tener un procedimiento judicial con todas las garantías y adaptado a sus características.
  - Acompañando a este criterio, se incluye el consentimiento de los padres o responsables legales, puesto que son ellos los titulares de la patria potestad, lo que significa que son los encargados de la educación de sus hijos/as y de la defensa de sus intereses. Además, son los responsables civiles de las acciones que cometen sus hijos/as. La influencia privilegiada que los padres ejercen hacia sus hijos/as indica que el consentimiento o apoyo de los padres a la participación en mediación de sus hijos/as refuerza el proceso y contribuye a que se produzcan de forma más clara los objetivos previstos. En contra, si los padres no consienten o se oponen frontalmente es muy difícil lograr los obje-

tivos de mediación. No se consideran idóneos los casos en los que el/la menor presenta interés reparatorio en contra de los padres puesto que dicho interés ha de ser una construcción sólida realizada con la participación de los mismos.

- Garantizando el derecho de defensa de los/las menores y, si bien no es posible la participación directa de abogado/a en los procesos de mediación por la propia filosofía del programa, se ha de permitir la posibilidad de contactos abogado/a-menor a nivel de consulta.
- Capacidad para reparar, lo que significa que el/la menor conecta y relaciona cognitivamente los hechos con las soluciones que se van a aportar, con el encuentro con la víctima y su compensación. En consecuencia, es necesaria en el/la menor una cierta capacidad de empatía, de ponerse de forma reversible en el lugar de la víctima, pues gran parte del proceso de mediación se basa en esta capacidad de empatía. El deseo del/la menor de participar en un proceso de mediación con el objeto exclusivo de evitar su paso por un procedimiento judicial que muy habitualmente supone más largo o dificultoso para él/ella, o el aceptar la alternativa por presión, no pueden ser suficientes para la eficacia psicoeducativa o de aprendizaje social que se pretende. Se incorpora el sentido educativo en interés del/la menor que han de tener todas las respuestas en el marco de la justicia juvenil.
- Que los daños, ya sean económicos, materiales o morales, sean reparables de una forma real o simbólica..

## 6. TÉCNICAS DE MEDIACIÓN. EL ROL DEL/LA MEDIADOR/A

La función principal del/la mediador/a es conducir el proceso más que resolver el conflicto. El conflicto, de existir, lo habrían de resolver las partes. El/la mediador/a facilita esta resolución conduciendo el proceso con criterios de neutralidad en cuanto a las partes, pero defendiendo el proceso de mediación. Cuando surgen disputas, habrá de conducir las. Si se trata más de una reparación que de una mediación, ha de facilitar la comunicación y proporcionar legitimidad a los acuerdos.

En este sentido, la figura del/la mediador/a se concibe como un elemento activo

que escucha a las partes implicadas, informa, explora, valora y prepara a las partes para el encuentro, introduce elementos mediante su metodología y técnicas que flexibilicen el conflicto para que acerquen sus posiciones y lleguen a acuerdos. Potencia el respeto y la escucha mutua, y recoge los puntos comunes y las soluciones compartidas, contrarias al tipo ganador/a-perdedor/a.

También es función del/la mediador/a asegurar o incorporar los elementos psicoeducativos del proceso, de tal forma que sea preventivo y proporcione elementos de desarrollo cognitivo y sociomoral en el/la menor, teniendo en todo momento presente que las intervenciones de la justicia juvenil han de ser educativas. Nos referimos a la conexión necesaria entre la conducta y la reparación, a tener en todo momento presente a la víctima. Como toda intervención, es necesario que el/la mediador/a tenga en cuenta que ésta no va a ser neutra, sino que el/la joven la va a vivir intensamente.

Es asimismo importante evitar toda confusión de roles entre el/la mediador/a y el/la Juez de Menores. Si bien el/la mediador/a necesita explorar y tener en consideración las indicaciones dadas por el/la menor en cuanto a su participación en la infracción, las manifestaciones de éste/ésta ante el/la mediador/a no tienen el valor de confesión judicial. Cuando el/la menor niegue su participación en los hechos o cuando surjan dudas acerca de la misma, ha de ser el/la Juez de Menores quien pruebe su participación.

## 7. RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con la filosofía y principios del programa de mediación y reparación, son los profesionales de los Equipos Técnicos quienes ejercen la función de mediación. En este sentido convendría tener en cuenta que:

- Es importante que sean profesionales distintos quienes ejercen la función de mediación y quienes realizan el asesoramiento técnico o informe de la situación global dentro del mismo caso.
- En aplicación del principio de igualdad, se ha de valorar en primer lugar el acceso al programa de mediación y reparación de los/las menores, concediendo la misma oportunidad a todos los/las que llegan a la justicia de menores, independientemente de la proble-

mática situacional o de las características que rodean al/la joven. Así, los profesionales de los Equipos Técnicos con función de mediadores se encargarán de valorar el acceso al programa de todos los casos primarios y de realizar la función de mediación en los que ésta sea posible.

El papel de mediador/a supone una función muy especializada. Es por ello necesario contar con una formación específica de los técnicos encargados de la mediación, que implica:

- Participación en cursos teóricos y teórico-prácticos relativos a la filosofía, conceptos, técnicas de comunicación y de mediación, etc. de los procesos de mediación y reparación. Intercambios profesionales con mediadores/as de otros equipos, comunidades autónomas o países.
  - Contar con un espacio de supervisión metodológica y técnica dentro de cada Equipo Técnico.
  - Supervisión externa de los casos.
- Además, se considera necesaria una coordinación del Programa que:

- Programe y dinamice las reuniones o supervisiones metodológicas entre los/las mediadores/as y asuma la supervisión de casos.
- Mantenga los contactos necesarios para lograr la colaboración institucional necesaria.
- Participe activamente en la puesta en marcha del programa: presentación a colectivos e instituciones, confección de trípticos informativos, etc.

El costo de la mediación que se estima es de una media de 10-15 horas por caso (aproximadamente).

## 8. EVALUACIÓN

Entre los diferentes objetivos que puede tener la evaluación del programa, nos centraremos en plantear la evaluación como instrumento válido para la readaptación sistemática de los objetivos y las intervenciones, como una evaluación del proceso y del grado de consecución de los objetivos que permita conocer a fondo los programas de mediación y reparación, incorporando las percepciones, opiniones, actitudes, etc. de todas las partes implica-

das. En este sentido, la evaluación del programa ha de permitir:

- Definir el marco de actuación que se lleva a la práctica en los procesos de mediación y reparación.
- Revisar los objetivos del programa y de la intervención en relación a las necesidades que se vayan detectando en la práctica.
- Comprobar la adecuación del proceso metodológico a los objetivos. Seleccionar las técnicas, estrategias, recursos y metodología más idóneos a la luz de los resultados.
- Conocer cómo se produce, regula y resuelve el conflicto social provocado por el acto delictivo. Conocer en qué medida los programas de mediación posibilitan los objetivos del proceso: la responsabilización, desjudicialización, participación activa de las partes, reparación a la víctima, participación activa de ésta, aplicación del principio de oportunidad, imagen real y más objetiva de los autores, intervención mínima, etc.
- Planificar los cambios oportunos tomando como referencia las conclusiones evaluativas.
- Presentar informes periódicos de utilidad para tomar decisiones sobre la evolución del programa.

## 9. NOTA FINAL Y ALGUNAS CIFRAS

Para terminar, cabe aportar algunas cifras que puedan ayudar a situar en sus

justos términos el momento de desarrollo del programa en el País Vasco.

Si bien es cierto que desde la aprobación de la Ley 4/92 se han venido realizando procesos de mediación y reparación, también lo es que hasta 1997 estos casos han sido puntuales y realizados de una manera no estructurada. El citado año 97 marca el punto de inflexión y es cuando los procesos de mediación y reparación comenzaron a ser una respuesta real en los procesos de atención a adolescentes infractores. Ese año se realizaron un total de 94 intervenciones de este tipo en los tres Juzgados de Menores y el año 98 la cifra creció hasta las 158. De mantenerse esta tendencia y los datos del primer trimestre, al finalizar el año 99 estaríamos hablando de más de 200 intervenciones de este tipo.

Si a las actuaciones que se llevan a cabo desde los Juzgados de Menores restamos los archivos, sobreseimientos y traslados a otras administraciones u órganos, veremos que anualmente se producen entre 350 y 400 actuaciones o respuestas, incluyendo las medidas adoptadas por resolución y las mediaciones/reparaciones. Este dato nos confirma el peso real que estos procesos tienen actualmente, se sitúan sobre el 40% de los casos, y nos orienta hacia un nuevo modelo a la hora de entender la actuación con los/las adolescentes infractores/as en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

PATXI LÓPEZ CABELLO